



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------|-------------------|
| Proceso | HIPOTECARIO |
| Radicado | 2021 929 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JUAN ESTEBAN HERNANDEZ RENDON**, por la siguiente suma de dinero:

- a. \$22.969.398.00**, como capital, para el pagare **31006342117**, más los intereses de mora a la tasa máxima leal vigente desde el 29 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago.
- b. \$1.694.738.00, como capital**, para el pagare **0193200000137**, más los intereses de mora a tasa máxima legal vigente desde el 29 de julio del 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS con T.P. 27.383 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de Los pagarés objeto de título valor y adjunto (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f9e9606c4e45eca38d4c8166bb69cf3b17f1a7ed378a6da905c7831c206122**

Documento generado en 13/08/2021 05:58:43 p. m.